

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 34

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SANCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ, ausencia justificada

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz en representación del Grupo Socialista.

No asisten los Concejales Da. Rosa Ma. Ganso Patón en representación del Grupo Popular, ni Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Ciudadanos.

D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Sra. Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2017.

2.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

2.1 APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE 1 AÑO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA ENTIDAD AMP DE PINTO PARA PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto de la Coordinadora de Programas de Participación e Igualdad, D^o. Eva Blanca Del Olmo Rubio, de fecha 20 de junio de 2017, que dice:

La Concejalía de Participación Ciudadana en base a la normativa establecida en la Ordenanza General de Subvenciones, que se sustenta en la legislación vigente en materia de participación ciudadana, la

Hoja nº: 2

REC (2001) 19 del Consejo de Europa, el modelo-tipo de Reglamento de Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y los reglamentos vigentes de diversos ayuntamientos españoles. Adaptado a la nueva Ley de Modernización del Gobierno Local. Y en aplicación del artículo 37 de la Ordenanza General para la concesión de subvenciones y Convenios de colaboración que establece "37.1.- De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.37.2.- Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Pinto promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones que promuevan el bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

Esta iniciativa se encuentra en el marco que dispone la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concretamente en el Capítulo III, artículo 25 donde se establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar tantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

La asistencia, prevención y atención socio sanitaria a las personas con Discapacidad física, psíquica y sensorial, es un compromiso que las Instituciones Públicas han de apoyar mediante la disposición de recursos efectivos, de todo tipo, que ayuden a paliar las consecuencias de las mismas y las problemáticas de las personas y familias que las padecen. Siendo además complementarias de los programas de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales. Según se establece en el Artículo 4 de la Ley de Integración Social de Minusválidos, los poderes públicos ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Para poder hacer efectivo el cumplimiento del compromiso en el que las Instituciones Públicas han de apoyar mediante la disposición de recursos efectivos de todo tipo, que ayuden a paliar las consecuencias de las mismas y las problemáticas de las personas y familias que las padecen, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos propios suficientes para atender de manera global las necesidades de estas familias.

La AMP de Pinto, es una organización sin fines de lucro cuya actividad principal es la atención socio-laboral de personas discapacitadas y mantiene con el Ayuntamiento de Pinto desde hace años, una estrecha colaboración, a través de distintos, programas, proyectos y de actividades que redundan en el interés general del municipio. Indicar que estas iniciativas complementan las acciones de impulso municipal referentes a ser la administración más a los vecinos /as y por tanto más adecuada para proporcionar bienestar social. Siendo necesario para su puesta en marcha celebrar un Convenio de colaboración con dicha entidad que cuenta con experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias.

El proyecto integral que gestiona la entidad se denomina "Servicios y tratamiento a Mayores de 6 años y socios/as dependiente de la AMP". Que consiste en el mantenimiento de una unidad orgánica y funcional dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable que presta servicios de atención y rehabilitación a menores y mayores de edad que no tengan apoyos en centros concertados y/o recursos generales. Se entiende por atención un conjunto de actuaciones planificadas con carácter global e interdisciplinar para dar respuesta a las necesidades transitorias o permanentes surgidas por alteraciones en el desarrollo, por deficiencias en la primera infancia o por causas sobrevenidas. El objetivo general del servicio es el de garantizar un programa integral de atención para todas las personas que teniendo o no reconocida discapacidad o diversidad funcional precisen de ello, complementándolo con los recursos de las familias, el servicio se viene prestando desde hace más de 20 años, y se mantiene desde hace más de 5 años con los ingresos de las familias y las cuotas de socios/as de la entidad, así como donación puntuales destinadas a este recursos.

La ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas en el artículo 6 establece los instrumentos de formalización de los de convenios de colaboración. Quedando motivado y justificado que la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales de este Ayuntamiento, no cuenta con los medios propios necesarios para poner en marcha estos recursos por sí misma, por lo que se precisa

colaboración externa para su puesta en marcha, mediante la celebración de un convenio de colaboración.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, este Ayuntamiento de Pinto firmó el pasado año 2016 un Convenio de interés público y social con la entidad AMP de Pinto. Que ha dado cobertura a las demandas de las personas con discapacidad física, psíquica, sensorial y sus familias, de forma integral abordando todos los niveles; asistenciales, preventivos y de atención socio sanitaria.

Habiéndose desarrollado dicho convenio de manera satisfactoria, cumpliendo en todo momento la AMP de Pinto con los compromisos adquiridos en el mismo, y contemplando la cláusula séptima del convenio la posibilidad de ser prorrogado por 1 año por acuerdo expreso de las partes, por medio del presente INFORMO favorablemente a la firma de la prórroga del Convenio suscrito con la AMP Pinto, cuyo importe irá consignado a la partida presupuestaria A 2313 48022 AYUDAS Y SUBVENCIONES VECINALES, perteneciente al área de Participación Ciudadana, del presupuesto en vigor de 2017 y el coste del mismo asciende a la cantidad de 20.000 € anuales.

Lo que se informa para los efectos oportunos, considerando la técnica que suscribe que la suscripción de este prórroga beneficiará a las personas con discapacidad y sus familias y al municipio en general."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de 1 año del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y la entidad AMP de Pinto para programas de interés social como se establece en la cláusula 7ª del convenio.

SEGUNDO.- El establecimiento de la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2017, respetando las limitaciones del principio de estabilidad presupuestaria.

TERCERO.- Que el presente acuerdo se exponga en tablón de edictos del Ayuntamiento en un plazo de 10 días.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad AMP de Pinto con CIF: G79182275, con domicilio social C/ Egido de la Fuente, nº 15 28320 Pinto, Madrid.

3. CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

3.1 INCOAR EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS Y AGUA CALIENTE SANITARIA PARA PISCINAS MUNICIPALES EN LA CALLE ASTURIAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Tras la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 2 de junio de 2008, acordó adjudicar el contrato de las obras de instalación de energía solar térmica para el calentamiento del agua de las piscinas y agua caliente sanitaria para piscinas municipales en la calle Asturias del municipio de Pinto (Madrid) a la empresa MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. por un importe de 151.844,00 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó con fecha 8 de junio de 2008, levantándose el acta de comprobación de replanteo y comienzo de obras el 21 de octubre de ese año. Conforme a la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el plazo de ejecución de las obras era de tres meses que comenzaría a contarse desde el día siguiente a la formalización del Acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se produciría dentro de los diez días siguientes a la fecha de formalización del contrato administrativo.

Con fecha 5 de junio de 2012, registro de entrada 14.195, D. ICG, en representación de la mercantil MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A., presenta escrito en el que señala que:

“En su día desde el propio Ayuntamiento decidieron paralizar las obras y es por ello que Multiservicios Tecnológicos S.A. no ha podido ejecutar en su totalidad dicho expediente. Por tanto no se procedió a firmar el acta de recepción de las obras.

Hoja nº: 6

A fecha de hoy sigue depositado en el Ayuntamiento de Pinto el aval con garantía definitiva de dichas obras por importe de 6.073,76 €, del cual le adjuntamos fotocopia (Carta de pago)

Rogamos a ustedes autoricen la cancelación de dicha garantía ya que por causas ajenas a nuestra voluntad las obras no se pudieron finalizar y nos supone un coste importante mensual mantenerlo.

Rogamos nos informen del cierre de dicha obra y por tanto la devolución del aval indicado anteriormente."

En el expediente constan notas de régimen interno de la Jefa del Servicio de Contratación, dirigidas al Concejal Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2012, 30 de octubre de 2012 y 18 de febrero de 2014, solicitando informe sobre el expediente de referencia, para poder dar una solución al mismo, ante la solicitud presentada.

Con fecha 10 de julio de 2017, registro de entrada 13090/2017, D. ICG en representación de MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. ha reiterado la devolución de la garantía presentada por importe de 6.073,76 euros.

El Jefe del Servicio de Contratación, con fecha de hoy, ha emitido, sobre la base de los antecedentes señalado, el siguiente informe:

"II.- Legislación aplicable.

- Cláusula 5ª.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares: "El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES que comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del Acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato administrativo."

- Cláusula 31ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares: "La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, previa solicitud por escrito del contratista, y siempre que haya transcurrido el plazo de garantía de un año."

Hoja nº: 7

• Artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "Son causas de resolución del contrato:

a) ...

b) ...

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d)

e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d)

f) ...

g) ...

h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley

• Artículo 149 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: "Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 111, las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 142 .

b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.

c) El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

d) Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por la Administración que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un 20 por 100.

e) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

III.- Informe.

Conforme se recoge en los antecedentes, el plazo de ejecución del contrato finalizaba el 21 de enero de 2009, al haberse firmado el acta de comprobación del replanteo el 21 de octubre de 2008, sin considerar que se incumplió el plazo de diez días a contar desde la formalización del contrato para levantar dicha acta.

No consta en el expediente administrativo examinado, acta de recepción de las obras, por lo que para proceder a la devolución de la garantía definitiva presenta previamente hay que resolver el contrato.

La cuestión que se plantea es la causa de la resolución, si la misma es la recogida en la letra c) del artículo 11 del TRLCAP, es decir, el mutuo acuerdo, la recogida en la letra c) del artículo 149 del citado texto legal, es decir, el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, o, en su caso, la causa recogida en la letra e) del artículo 111, la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

La diferencia entre unas y otras casusas de resolución puede afectar a la devolución de la garantía:

- El artículo 113.4 del TRLCAP dispone que: "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada."
- El artículo 266.6 del TRLCAP establece que: "Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas."

De aplicación a estos dos primeros supuestos, el artículo 113.5 del TRLCAP preceptúa que "En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

- Por su parte, el artículo 151.4 del TRLCAP establece que: "En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado."

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente, podría entenderse que se ha producido una resolución tácita del contrato por mutuo acuerdo. En este sentido ni el Ayuntamiento ha incoado expediente alguno para la imposición de penalidades al contratista por la demora en la ejecución del contrato o por defectos en las obras, ni el contratista ha solicitado la aplicación del artículo 239.4 del TRLCSP, todo ello a pesar del tiempo transcurrido, siete años desde que las obras debían haber finalizado, limitándose la mercantil a solicitar la devolución de la garantía. Señalar que no figura en el expediente resolución o acuerdo alguno sobre el desistimiento o la suspensión de las obras.

Debe recordarse que los requisitos materiales legalmente exigibles para que un contrato administrativo pueda resolverse por mutuo acuerdo son los siguientes:

- Que no exista otra causa de resolución concurrente.
- Que existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

A falta de otros informes o documentación, si se considerase que procede la resolución del contrato por mutuo acuerdo, el procedimiento a seguir sería el recogido en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)

“Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.” El órgano competente para acordar la resolución es el órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local.

Por último y como ya se ha señalado, reiterar que la resolución del contrato debe pronunciarse sobre la devolución de la garantía.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejora fundada en Derecho, y no supe en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

D. Diego Ortiz pregunta si el contrato es muy antiguo, cree que es del año 2008.

Da. Consolación Astasio contesta que sí, que es un contrato muy antiguo y que hay que resolver para poder devolver la fianza que tiene depositada en este Ayuntamiento.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO .- INCOAR expediente de resolución por mutuo acuerdo del contrato de las obras de instalación de energía solar térmica para el calentamiento del agua de las piscinas y agua caliente sanitaria para piscinas municipales en la calle Asturias del municipio de Pinto (Madrid) adjudicado a la empresa MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. por un importe de 151.844,00 euros, IVA incluido, al considerar que dadas las características tecnológicas y el tiempo transcurrido desde la adjudicación, hacen inconveniente para el interés público la permanencia del contrato.

SEGUNDO.- PROCEDER a la devolución de la garantía depositada en el supuesto de que se procediera a la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

TERCERO .- CONCEDER a MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. un plazo de audiencia de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de notificación del presenta acuerdo para que presente las alegaciones que estime convenientes.

4.- CONCEJALÍA DE ECOLOGIA Y MODELO DE CIUDAD.

4.1 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

4.1.1. EXPEDIENTE DE DA. EMCSP Y D. JMCP.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. EMCSP y D. JMCP, de fecha 11 de enero de 2017, con registro de entrada y expediente número 428 en petición de Licencia de Obra Mayor sobre Proyecto Básico de construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la Calle Lucio Muñoz, 36. Parcela 29-A3 Sector “La Tenería”, con Ref. Catastral 0359409VK4505N0001KD, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. EMCSP y D. JMCP, de construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la Calle Lucio Muñoz, 36. Parcela 29-A3 Sector “La Tenería”, con Ref. Catastral 0359409VK4505N0001KD de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- o La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
- o No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio. Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, estudio geotécnico del terreno, certificación de eficiencia energética y documentos que acrediten la designación del Director de Obra y del Director de Ejecución de Obra.
- o La altura de cornisa y pendientes de la cubierta de la edificación deberán reproducir las de las edificaciones situadas sobre la parcela 29-B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.6.3. de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial La Tenería y en el Estudio de Detalle de las parcelas A y B de la manzana 29 de dicho sector, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004.
- o No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.
- o El promotor de las obras constituirá una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de tres mil quinientos setenta y seis euros con treinta y ocho céntimos (3.576,38 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.
 - Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor prestará garantía por importe de dos mil trescientos cuarenta y seis euros con cuatro céntimos (2.346,04 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá

acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

4.1. 2 EXPEDIENTE DE DA. PLR

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. PLR, de fecha 23 de mayo de 2017, con registro de entrada y expediente número 8678 en petición de Licencia de Obra Mayor de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA en la Calle Colombia, 9 – Bajo B, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. PLR, de ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL A VIVIENDA en la Calle Colombia, 9 – Bajo B de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal y como determina el artículo 152 d) LSCM, así como sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener por los órganos competentes correspondientes, u otras limitaciones derivadas de la legislación sobre Propiedad Horizontal vigente, al tratarse de una edificación sometida al régimen de propiedad horizontal, así como sin perjuicio de las posibles afecciones por la instalación de equipos de aire acondicionado en el patio comunitario.

b) Tal y como determina el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse las mismas antes de un año desde su

Hoja nº: 14

concesión y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia concedida.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) Los planos modificados presentados, definido como plano N° 06-R y 07-R sustituyen, a los planos originales definidos con su respectiva numeración.

e) De acuerdo con la documentación aportada al expediente, el coste estimado de ejecución material de las obras asciende a 23.140,01 € (veintitrés mil cientos cuarenta euros con un céntimo. En consecuencia, deberá constituirse una fianza que responda de la adecuada reposición del espacio público que pudiera verse afectado por el desarrollo de las obras, por importe de 462,80 € (cuatrocientos sesenta y dos euros con ochenta céntimos) conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

f) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, deberá prestarse garantía por importe de 498,34 € (cuatrocientos noventa y ocho euros con treinta y cuatro céntimos), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

g) Concluida la obra y con carácter previo a la utilización de la vivienda, deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva licencia de primera ocupación, aportando la documentación presentada como anexo a la memoria, así como el Certificado Final de Obra suscrito por la Dirección Facultativa y la liquidación final de la obra, visados por el correspondiente Colegio Oficial y el justificante de haber cumplimentado el impreso del Catastro Inmobiliario sobre Declaración de Alteración de Uso de Bienes Inmuebles (mod. 904 – N).

4.2 LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRA MAYOR Y PRIMERA OCUPACIÓN

4.2.1 EXPEDIENTE DE D. DCC

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. DCC, de fecha 5 de mayo de 2017, con registro de entrada y expediente número 7290, en petición DE LICENCIA DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, sito en la Calle San José, 3 - Local 4, con Ref. catastral 0151622VK4505S0038QE, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que las obras de acondicionamiento de vivienda, se encuentran terminadas y reúnen las condiciones adecuadas para ser utilizadas conforme al uso previsto.

Visto del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- CONCEDER licencia de LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA, sito en la Calle San José, 3 - Local 4, con Ref. catastral 0151622VK4505S0038QE de esta localidad, a D. DCC.

SEGUNDO.- CONCEDER licencia de Primera Ocupación de las obras de acondicionamiento de local para su uso como vivienda sito en la Calle San José, 3 - Local 4, con Ref. catastral 0151622VK4505S0038QE, de esta localidad, a D. DCC.

TERCERO.- CONCECER licencia DE LEGALIZACIÓN de OBRA MAYOR Y PRIMERA OCUPACIÓN de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA SU USO COMO VIVIENDA, bajo las siguientes prescripciones:

El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

La declaración del coste real y efectivo de la obra, así como la de alteración catastral deberán efectuarse en los plazos señalados en el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal 1.3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en el artículo 3.4.8 de las Normas Urbanísticas Municipales, respectivamente.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al interesado.

5.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

5.1 APROBACION DE LIQUIDACIÓN A PERCIBIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de junio de 2017 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 5.820,22 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de junio de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de junio de 2017 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de junio de 2017.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 5.820,22 € (5.291,11 + 529,11 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2017.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

6.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.